

desde ese día nuestros mas fervientes votos han estado por la difusion de la enseñanza, porque sin esto no puede consolidarse la LIBERTAD: en todas las constituciones que de entonces hasta ahora hemos tenido se ha exigido la cualidad de *saber leer i escribir* para la ciudadanía, prorogando siempre el término en que ella debiera principiar a tener lugar, por consideracion al estado de ignorancia en que el gobierno colonial habia dejado el país: las leyes están llenas de disposiciones relativas al establecimiento de escuelas primarias para niños en todos los distritos: multitud de reglamentos del Ejecutivo, órdenes de los Gobernadores i acuerdos de los Cabildos se han escrito sobre el mismo asunto: en los periódicos, en la tribuna i en el púlpito, i en las conversaciones privadas, puede decirse que casi no ha habido día en que no se encomie la necesidad de llevar la ilustracion a las masas. Mas, ¿los resultados han correspondido a la prodigalidad de medios empleados para tan interesante objeto?—De ninguna manera; pues nada o mui poco hemos adelantado hasta ahora en este sentido.—La mayor parte de las poblaciones no tienen aun una escuela, i en las pocas donde han logrado plantearla, se cierra con frecuencia o está mui mal asistida, porque el miserable sueldo que se da al Director no se paga nunca oportunamente, resultando que hoy, como ahora cincuenta años, los que sirven los destinos públicos en ellas, son hombres que no saben leer ni escribir; ¿i de dónde dimana, señores, la ineficacia de tantas medidas tomadas en este asunto, no obstante el convencimiento jeneral que hai de la necesidad de instruccion?—Proviene de que los fondos necesarios para el sostenimiento de esos establecimientos deben sacarse de los mismos vecinos del distrito, i estos son mui pobres, o tan ignorantes que no han sabido emplear los recursos que tienen en sus manos: i de todos modos resulta, que mientras no se empleen fondos estraños destinados esclusivamente a la educacion primaria en esos pueblos, no podrá obtenerse esta, en los mas, porque mientras no se ilustren el adelanto de su riqueza será mui lento, contingente, o debido a circunstancias casuales, i en los otros, porque mientras no se ilustren no sabrán aprovechar los recursos que tienen.

Atormentada mi conciencia con tales reflexiones por no haberle dado lugar en mi informe a este interesante negociado, me preparaba a presentaros un proyecto de ordenanza dirigido a auxiliar la creacion i sostenimiento de una es-

sus productos en el presente: comparad los tímidos i menguados pasos que dabamos entonces con las grandes empresas que hoy proyectabamos.

San José de Cúcuta, 3 de octubre de 1851.
—Sres. Diputados.—*Isidro Villanizar*.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion,
Francisco Olarte L.

PROYECTO DE ORDENANZA

Destinando la suma de diez mil reales a la creacion i sostenimiento de escuelas de niños en las aldeas i distritos pobres de la provincia.

La Cámara provincial de Santander.

En ejercicio de la atribucion 1.^a art. 3.^o de la lei de 3 de junio de 1848.

ORDENA

Art. 1.^o Se destinan del Tesoro provincial diez mil reales en beneficio de la enseñanza primaria de niños, en las aldeas i distritos pobres.

Art. 2.^o La suma de que habla el artículo anterior será incluida en el presupuesto de gastos, i el Gobernador la distribuirá, habida consideracion a la falta de recursos de las aldeas i distritos, quien podrá destinar una parte de dicha suma a la adquisicion de útiles para las mismas escuelas.

Art. 3.^o El Gobernador reglamentará las escuelas de las aldeas, nombrará sus Directores i les fijará sus dotaciones.

Art. 4.^o El auxilio que se otorga por esta ordenanza no debe perjudicar a las dotaciones que tengan actualmente los Directores de las escuelas que se encuentren hoy en ejercicio, las cuales deberán continuar siendo las mismas, si los Cabildos quieren aprovecharse de él, i donde se carezca de escuela, no empezará a tener lugar sino hasta que esta se establezca.

Art. 5.^o Se deroga la ordenanza de 29 de setiembre último estableciendo una escuela de niñas en la Capital de la provincia.

Art. 6.^o El auxilio a las escuelas empezará a suministrarse en los términos que se han establecido, desde el 1.^o de enero de 1852, i el pago de lo que corresponda a cada distrito o aldea se hará por duodécimas partes.

Dada en la sala &c.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion,
Francisco Olarte E.

vista de las proposiciones que se le dirijan solicitando el privilegio, i de las mayores o menores ventajas que se ofrezcan, puede adjudicarlo por el máximo que determina el artículo 1.^o o por un término menor, si a su juicio las proposiciones no reúnen todas las ventajas apetecidas.

Art. 4.^o Si la Gobernacion se convenciere de que hai inconvenientes insuperables para poner el rio en perfecto estado de navegacion hasta el punto fronterizo a la poblacion de Lihonche, puede otorgar el privilegio al que ofrezca acercarse más a dicho punto; pero en este caso no hará la adjudicacion por mas de 30 años.

Art. 5.^o La Gobernacion queda autorizada para dictar todas las disposiciones que juzgue convenientes a fin de que se lleve a efecto lo dispuesto en esta ordenanza.

Dada en la sala de las sesiones de la Cámara provincial de Santander, a 24 de octubre de 1850.
El Presidente, *Domingo A. Matús*.—El Secretario, *Antonio Maria Ramirez*.

Gobernacion de la provincia Santander.—
San José, octubre 24 de 1850.—Ejecútese.—
Isidro Villanizar.—El Secretario, *José Joaquín Castro*.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de Santander.—*San José*, 11 de setiembre de 1851.—Número 11.

Senor Gobernador de la provincia de Maracaybo

A la página 16 de la coleccion de ordenanzas expedidas por la Cámara de esta provincia en sus sesiones del año próximo pasado, hallará U. S. la de 24 de octubre concediendo privilegio esclusivo para mejorar la navegacion del rio Zulia; i como tal empresa es igualmente interesante a esa provincia intimamente ligada a la de Santander por relaciones mercantiles, espero que U. S. se digne disponer la publicacion de dicha ordenanza en los periódicos de esa ciudad o por otro medio, pues allá es fácil que puedan hallarse capitalistas que quisieran optar el privilegio que se concede.—Tal condescendencia de parte de U. S. obtendrá siempre de mi parte igual reciprocidad.

Con sentimientos de consideracion me suscribo de U. S. obsecuente servidor.

Isidro Villanizar

LIBERTAD DE UNA ESCLAVA.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Número 45.—Notia: 11 de

cacion primaria en esos pueblos, no podrá obtenerse esta, en los mas, porque mientras no se ilustren el adelanto de su riqueza será muy lento, contingente, o debido a circunstancias casuales, i en los otros, porque mientras no se ilustren no sabrán aprovechar los recursos que tienen.

Atormentada mi conciencia con tales reflexiones por no haberle dado lugar en mi informe a este interesante negociado, me preparaba a presentaros un proyecto de ordenanza dirigido a auxiliar la creacion i sostenimiento de una escuela de niños en las aldeas i distritos pobres, pidiéndoos que si no fuese posible aumentar el monto del presupuesto de gastos, se suprimiesen o disminuyesen en él algunas partidas de las peticiones, cuando recibo el proyecto que destina diez mil cuatrocientos sesenta i cuatro reales para auxilio a las escuelas de niñas de las cabeceras de canton; i para poder presentar el que habia concebido, me ha sido preciso objetar el otro, porque sin esto quedaria espuesto a encallar el mio por falta de fondos.—A mí me seria grato que sin perjuicio del que os presento pudieseis insistir en el que os devuelvo, pero en el caso de que esto no sea posible, no dudo que preferireis aquel, así por su mayor importancia i necesidad, como porque los distritos cabeceras podrán mantener escuelas de niñas, solo con el producto del derecho de ventas, por menor, de aguardientes que se les ha cedido, i en los otros es seguro que no se establecerán las de niños sin la proteccion que para ello imploro de vosotros. Si no olvidais que la ignorancia en las masas ha sido en todos tiempos el principal apoyo del absolutismo: si recordais la historia de nuestras disensiones domésticas: si descais que los triunfos de la República no vengán a ser efimeros; i si reconocéis el deber que tiene la sociedad de proteger al débil, no debo dudar de la suerte del proyecto que os presento.

Muy pronto nos encontraremos en estado de auxiliar a la escuela de niñas que sostiene el distrito del Rosario, i a las que, sin duda, establecerán los de San José i Salazar, con algunas sumas para aumentar en ellas los ramos de enseñanza.—No es este pronóstico la falaz ilusion de una imaginacion acalorada, ni la mentirosa palabra del que no quiere o no puede satisfacer una exigencia; es el resultado de hechos consignados en los documentos que os he presentado, i si queréis satisfaceros de esta verdad, comparad el presupuesto de rentas i contribuciones del año último con el cuadro de

Art. 6.º El auxilio a las escuelas empezará a suministrarse en los términos que se han establecido, desde el 1.º de enero de 1852, i el pago de lo que corresponda a cada distrito o aldea se hará por duodécimas partes.

Dada en la sala &c.

Es copia.—El Secretario de la Gobernacion, Francisco Olarte E.

SECRETARIA DE R. ESTERIORES.

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Bogotá, 20 de noviembre de 1851.

El Gobierno de Venezuela, ha reconocido al Sr. Agustin Navarro con el carácter de Cónsul de la Nueva Granada en San Anton del Táchira, nombrado para llenar la vacante ocasionada por renuncia que hizo el Sr. Jorge Briceño. En consecuencia el Sr. Navarro está ya en posesion del *Exequatur* respectivo i en ejercicio de sus funciones consulares.—El Oficial mayor,

J. Caicedo Rojas.

ORDENANZA

DE 24 DE OCTUBRE DE 1850.

Concediendo privilegio esclusivo para mejorar la navegacion del rio Zulia.

La Cámara provincial de Santander.

En uso de la atribucion 6.ª del artículo 3.º de la lei de 3 de junio de 1848.

ORDENA

Art. 1.º Otórgase un privilegio esclusivo por el término de 30 años, prorogables por diez mas a la persona o compañía que abometa la empresa i la lleve a cabo, de poner el rio Zulia en perfecto estado de navegacion, sin estorbo ni tropiezo alguno desde la boca del rio de la Grita, hasta el punto de Limoncito, por todos los medios que tenga a bien poner en práctica para conseguir el objeto que se desea.

§. Durante el tiempo del privilegio será obligacion del empresario o empresarios mantener el rio en estado de navegacion corriente.

Art. 2.º Para indemnizarse el empresario o empresarios de los gastos que hagan, podrán cobrar desde que la empresa esté concluida, un real por cada carga que se lleve o traiga de Maracaibo en los buques que naveguen en el Zulia.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia en

que se concede.—Tal condescendencia de parte de U. S., obtendrá siempre de mi parte igual reciprocidad.

Con sentimientos de consideracion me suscribo de U. S. obsecuente servidor.

Asidro Villanizar.

LIBERTAD DE UNA ESCLAVA.

República de la Nueva Granada.—Gobernacion de la provincia.—Número 11.—Neiva, 11 de noviembre de 1851.

Sr. Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Esteriores.

Segun me dice el Sr. Jefe político de este Canton, la Sra. Ines Borrero dió libertad generosa, i espontaneamente a su esclava Tomasa Allera.

Lo que comunico a U. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República.

Dios guarde a U.—Eugenio Castilla.

SECRETARIA DE HACIENDA.

CIRCULAR

Sobre Vales de "nueva deuda," i "Reconocimientos por liquidacion de intereses" de deuda anterior, admitibles en pago del valor de los remates de aguardientes.

República de la Nueva Granada.—Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda.—Seccion de Rentas.—Ramo de negocios varios.—Circular núm. 4.—Bogotá, 19 de noviembre de 1851.

Sr. Gobernador de la provincia de

Los vales de nueva deuda i los billetes de reconocimiento de intereses de la deuda anterior consolidada, admisibles en pago de la mitad, los primeros, i de la quinta parte, los segundos, del valor de los remates de la renta de aguardientes que hayan consignado los rematadores en las Tesorerías provinciales, en cumplimiento de remates efectuados antes del 1.º de enero del corriente año, se servirá U. disponer que se pasen a la Administracion provincial de correos, a fin de que esa oficina los remita a esta Secretaria para su cancelacion. Las rentas nacionales deben indemnizar a las de esa provincia del valor nominal de tales vales; pero esto no se verificará hasta que la próxima legislatura autorice al efecto al Poder Ejecutivo, pues hasta ahora no hai disposicion legislativa alguna que lo prevenga.

U. remitirá a esta Secretaria en los ocho últi-